

Jóvenes: de la medición a la comprensión¹

Ismael Torres Maestro²
adisbet@gmail.com

Resumen

Analizar el tema del derecho y la juventud es urgente, considerando que la regulación es una herramienta fundamental que coadyuva al bienestar social en razón de su objetivo. Este objetivo consiste en garantizar cohesión, equidad y justicia social, a través del establecimiento de derechos y obligaciones tanto para el Estado como para el individuo. De esta manera, el presente texto ofrece una somera reflexión sobre el estatus normativo de los jóvenes en cuanto a desarrollo se refiere. En específico, en la primera parte de este artículo se hace una revisión del concepto "joven" y los derechos humanos; en seguida se examina la falta de normas jurídicas específicas para este sector poblacional; se aborda así mismo el inexistente estado de derecho ocasionado por la corrupción; y por último, se hace referencia a las identidades juveniles y la autogestión, como una forma de organización autónoma para satisfacer sus propias demandas. Se detecta, en suma, el apremiante desafío por encontrar alternativas de desarrollo social, debido a que la juventud no tiene cabida en la estructura jurídica actual de México.

Palabras clave: joven, prácticas discursivas juveniles, identidades y culturas juveniles, desarrollo social, derechos humanos

¹ Recepción del artículo 27 de enero de 2011. Aceptación del artículo 14 de abril de 2011.

² Licenciado en sociología. Actualmente estudiante de la Maestría en Gestión y Desarrollo Social de la Universidad de Guadalajara. Analista socio-político, locutor del programa de radio y televisión online «Reflejo cotidiano»: www.radiomorir.com (lunes 6-7pm) y www.agoraguadalajara.com (martes 10-11pm)

Abstract

Whether regulation is an essential mean for supporting welfare, it is mandatory analyzing the issues of rights and youth within this conception. Welfare certainly consists of providing guarantees for social cohesion, equity, and justice, through the establishment of rights and obligations for both the state and the individual. Thus, this text firstly offers a brief examination on the regulatory status of youth in terms of development. Specifically, this article's first part reviews the concept of young's human rights. Then it studies the lack of specific legal standards for this population's sector in Mexico, and it addresses the non-existent rule of law caused by corruption. Finally, it refers to youth identities and self-management as a form of self-organization to meet young's own demands. In short, a compelling challenge is envisaged, in order to find alternatives for social development, since youth has no place in the current structure of Mexican law.

Key words: Young, young discursive practices, identity and youth cultures, social development, human rights.

Introducción

Estudiar el fenómeno de la juventud es una exigencia para develar algunos mecanismos que impiden su desarrollo. En este sentido, en la vida cotidiana, los jóvenes, principalmente, de la clase social media y baja, con prácticas discursivas juveniles diferentes al estándar convencional (por ejemplo tatuajes, *dreadlocks*, etcétera), son excluidos y estigmatizados, aun y cuando existe un marco legal tanto internacional como nacional que censura dicho panorama. En una palabra, las normas jurídicas mexicanas no se están aplicando, e incluso, éstas se muestran antagónicas a las formas de organización que dicho sector poblacional adopta. La aplicación de la ley es apremiante si concebimos que los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y de medio ambiente son una *conditio sine qua non* para que sea factible el desarrollo y bienestar social.

El presente texto ofrece un sucinto análisis sobre el estatus constitucional de los jóvenes. De manera específica, el objetivo es indagar sobre algunos elementos que, desde la norma jurídica mexicana, se establecen sobre el desarrollo social, y que nos permiten observar si existe o no la posibilidad de crear un marco jurídico sobre la autogestión. En concreto, se intentará conectar estos argumentos con lo que ha llevado a cabo el grupo juvenil Proyecto "Y"³. Es decir, este grupo se postula como una alternativa de desarrollo ante la falta de respuesta a sus demandas culturales por parte del Estado.

Nuestra intención responde a un anhelo por encontrar elementos que contribuyan a la problematización de los vínculos y rupturas entre la juventud y el desarrollo social para analizar las causas estructurales que la originan, y sobre los efectos que la evidencian (por ejemplo, pandillerismo, drogadicción, alcoholismo, etcétera). En este sentido, podríamos sustentar que algunos de los procesos a los que se enfrenta la juventud exhiben las fragmentaciones y debilidades, no sólo de las instituciones y de la sociedad en general sino, también, la escasez jurídica especial para este sector poblacional; pero sobre todo, ponen de relieve la parálisis del *Estado de derecho* en cuanto a justicia social se refiere.

Los jóvenes como concepto

"...algunos jóvenes crean sus propios espacios de expresión
ajenos de la tutela de los adultos
(y, desgraciadamente, muchas veces eso nos asusta)..."
(Marcial, 2005: 109)

Existen diversas interpretaciones sobre el concepto "joven", que van desde el mero biocentrismo: —es decir, aquella postura que enfatiza la condición etaria— hasta la descripción sociocultural como constructo, sin el cual no es posible interpretar, explicar e incluso, comprender el inherente horizonte teórico metodológico de sus múltiples formas de ser, actuar y pensar. Lo anterior se ejemplifica de manera clara en algunas de las prácticas

³ Está conformado por 10 jóvenes de 17 a 18 años de edad del sector socioeconómico medio-bajo adscritos a una "identidad juvenil" y la mayoría de ellos tiene piercing, pelo largo, fuman marihuana y se dedican a hacer fotografía, pintura, literatura, etcétera.

discursivas juveniles tales como los tatuajes, el grafiti, etcétera. En pocas palabras, las interpretaciones del concepto de juventud van desde lo biológico hasta lo sociocultural, incluso cuando es indudable que el factor biológico (etario) del sujeto contiene una mayor practicidad al momento de estudiar, crear o manejar cifras estadísticas, esta categoría no es universal. Se encuentran diferencias al momento de abordar dicho actor social, pues la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Asamblea General, durante la celebración del Año Internacional de la Juventud 1985,⁴ los definió como aquella población situada entre los 15 y los 24 años de edad.⁵ Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) enfatiza la edad productiva del sujeto en aquella que oscila entre los 14 y los 29 años. Por último, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), conforme al Artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (LIMJUVE), los sitúa entre los 12 y los 29 años. Por consiguiente, mientras que para algunos el sujeto ya es un «joven» (IMJUVE), para otros aún es "niño" (ONU), o cuando, para una institución el ser humano dejó de ser joven (ONU), para otras (INEGI e IMJUVE) todavía sigue siéndolo.

Por lo antes dicho, para este análisis se comparte el supuesto teórico que la condición biológica no es determinante para establecer el concepto "joven", más bien éste

...es una categoría necesariamente relacional (que se define por el tipo de interacciones y límites que se establecen al interior de una sociedad), que se constituye de maneras diferenciadas, según los "lugares" estructurales y simbólicos que los actores juveniles ocupan en la sociedad (García Canclini *et al.*, 2005: 16).

Es decir, nosotros enfatizamos que los jóvenes no sólo se caracterizan por un cierto rango de edad, sino porque se autodefinen/diferencian (de los adultos o niños, por ejemplo) a través de sus prácticas socioculturales, las cuales, en su cotidianeidad dotan de un sentido al mundo, a su contexto local y a sí mismos. Aunado a ello, cabe mencionar que con esta categoría no se alude a una homogeneidad; más bien, se contemplan múltiples factores

⁴ A partir del 17 de diciembre de 1999, durante la Word Conference of 1st Ministers Responsible for Youth (Lisboa, 1998), se declaró el 12 de agosto como el "Día Internacional de la Juventud".

⁵ Por ende, determinó también la condición "niño" (menores de 15 años), "adolescentes" (13-19 años) y "adultos jóvenes" (20-24 años).

socioculturales tales como los estratos sociales, el género, los roles sociales, etcétera, para establecer así una categoría heterogénea y multidimensional, la cual, fuera de su contexto histórico y sociocultural, resulta en un concepto vacío (Valenzuela, 1997).

Por último, cabe mencionar la inherente capacidad transformadora de los jóvenes, que ha sido estereotipada⁶ como mecanismo protagónico del desarrollo por parte del discurso hegemónico político, económico e institucional, para ser gestada *ipso facto* en las políticas o programas sociales, esto es *bono demográfico* o *ventana de oportunidad productiva*⁷ (CONAPO, en Yutzil y Pérez, 2009). En general, hablar de jóvenes implica trascender la mera edad cronológica al acentuar su contexto espacio-temporal y rasgos socioculturales *per se*, lo cual conlleva a diferenciarse de otro grupo etario poblacional. La juventud es, pues, una construcción social y cultural.

Derechos humanos

Diversas son las interpretaciones teóricas sobre los derechos humanos (DH), y se pueden clasificar en dos paradigmas: *iusnaturalistas* (inherentes a la existencia del hombre, superiores al Estado y éste sólo los reconoce) e *iuspositivistas* (proviene de la normatividad del Estado, por lo que éste es quien los otorga) (Contreras, 2001). De lo anterior podemos deducir dos cosas fundamentales: 1) los derechos humanos son exclusivos del hombre y la mujer, 2) el papel del Estado es imprescindible para ponerlos en práctica, sea cual sea su enfoque o descripción.

Las cualidades generales de los DH son tres: 1) fundamentación, 2) rasgos distintivos y 3) clasificación. Todas ellas sin una avenencia, porque depende del enfoque que los interpreta (por ejemplo, filosófico, político, jurídico y moral). No obstante, en la primera, la

⁶ González y Ramírez (2011) ofrecen un análisis bastante interesante para comprender el trasfondo de la juventud mexicana y el desarrollo social, ya que en la retórica oficial son reconocidos por su capacidad de agencia pero en la realidad son vetados al no tener acceso, por ejemplo, a la educación, empleo, etcétera, lo que genera nuevos desafíos teórico metodológicos para repensar nuevos canales del desarrollo social.

⁷ A grandes rasgos, estos conceptos son entendidos y definidos como "...el fenómeno que se da dentro del proceso de transición demográfica en el que la población en edad de trabajar es mayor que la dependiente (niños y adultos mayores), y por tanto, el potencial productivo de la economía es mayor" (idem).

categoría *dignidad humana* (Contreras, 2001)⁸ es la que más ha trascendido en el plano mundial (en gran medida, gracias a la promoción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). La segunda contiene los elementos: universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, complementariedad, e interdependencia. Por último, la tipificación de Nikken (citado en *idem*), derechos de primera, segunda y tercera generación, es la de mayor reconocimiento.

Cabe mencionar que la finalidad global de los DH es garantizar, en lo particular: la igualdad, justicia, equidad, dignidad y libertades del individuo; y en plural: salvaguardar una armónica convivencia social. Para ello, establece obligaciones y deberes tanto para los sujetos como para el Estado. Como vemos, en general, la teoría sobre los DH ha tenido grandes aportaciones; aunque existen divergencias entre los distintos puntos de vista, lo que es incuestionable es su existencia pues, cuando llegan a ser vinculatorios, pueden permitirnos contrarrestar sistemas políticos que atentan contra el individuo, como el Nazismo. Sin embargo, actualmente su efectividad es lo que netamente contiene profundos retos para la *praxis*, porque no basta con nombrarlos o justificarlos sino verificar su nivel de vigencia con la certeza de alcanzar la justicia social.

En efecto, conceptualizar los DH también implica el desafío por desentrañar los posicionamientos disciplinares, ideológicos y de valores que los permean para conocer ¿qué tanto, al ser utilizados, establecen o reproducen la relación de poder entre el *statu quo* y el desarrollo social; o mejor dicho, entre el interés político-económico privado y el bienestar social? Hay que recordar que en su definición y aplicación no son neutrales; su razón de ser es tomar partido por la vida social e influir en ella para normar, mantener o transformar los sistemas (político, económico, social, cultural y medioambiental). En este sentido, veamos cómo pueden llegar a ser funcionalistas, contradictorios, e incluso, excluyentes; es decir, al otorgar ciertos beneficios jurídicos hacia determinados sujetos, se vuelven selectivos.

⁸ Sustentada en los principios de la universalidad, razón y libertad del individuo, es indispensable para generar una conciencia social.

Jóvenes en el marco jurídico mexicano

Pocas son las normas jurídicas mexicanas que mencionan a los jóvenes como sujetos que conforman un sector poblacional, ya que los aluden únicamente de manera general y no específica. De ahí que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPM) sólo se observan por única vez cuando se hace referencia a las familias de migrantes de los pueblos indígenas (Artículo 2, sección B, fracción VIII), es decir que se puede suponer que existe una invisibilidad categórica. En el mismo sentido, su inexistencia es prácticamente total, pues de las doscientas sesenta leyes, códigos y reglamentos federales que conforman la legislación mexicana,⁹ únicamente hay una ley especial para los jóvenes (LIMJUVE). Esto resulta alarmante si se considera que por sus singulares características, la solución a sus demandas también requiere de medidas particulares. Tal es el caso de los niños y mujeres que, como sectores y sujetos vulnerables, tienen un nombramiento especial.

En efecto, la legislación mexicana sólo concibe sujetos menores y mayores de edad, lo cual, al establecer la edad de 18 años para determinar el concepto de "ciudadano"¹⁰ excluye a una parte de los jóvenes (12-17 años) en cuanto a sus derechos políticos,¹¹ tales como votar y poder ser votado en elecciones, por ejemplo. Quizás a simple vista esto sea irrelevante, empero, dado que en repetidas ocasiones lo jóvenes son interpretados desde una concepción adultocéntrica: —o sea, como un ente inacabado, inconcluso, inexperto, mero tránsito hacia la adultez—, entonces ¿no es ingenuo aplicar las leyes hechas para una sociedad adulta a los todavía "no ciudadanos mexicanos"? Nuevamente, se establece así la confrontación bipolar del ser humano entre lo maduro frente a lo inmaduro, lo responsable *versus* lo irresponsable, lo racional y lo irracional, etc. como si todas estas características estuvieran condicionadas sólo por el factor edad *per se*, o como si al pasar a la adultez el individuo adquiriese dichas cualidades.

⁹ Para mayores detalles consultar en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/la la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados>.

¹⁰ Artículo 34, fracción I.

¹¹ Artículo 35, fracciones I, II, y III.

Desarrollo social, legislación y jóvenes

La base fundamental para la existencia y consolidación del desarrollo social (Peet y Hartwick, 2009)¹² es la justicia social,¹³ cuya razón de ser se encuentra en el ejercicio pleno de los derechos,¹⁴ es decir, los valores normativos que "...deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad y deben ser garantizados por un orden jurídico" (IMJUVE, 2004), más que fundamente las obligaciones y prohibiciones conductuales del ser humano para poder vivir colectivamente en armonía;¹⁵ asimismo, prescribe la obligación del Estado de asegurar, mantener y fomentar determinados servicios públicos claves (por ejemplo, educación, seguridad social y pública, asistencia social, etcétera) para la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos.

Ahora bien, como ya se mencionó, los jóvenes por su "cualidad innovadora", han sido considerados positiva e idealmente como un canal indispensable para el desarrollo social. En este sentido, la ONU (2005), que desde 1948 ha realizado convenciones y promulgado,

¹² Retomamos la definición making a better life for everyone en su sentido más amplio, es decir, no sólo a la satisfacción de las necesidades básicas (esto es, alimentación, empleo, salud y vivienda) sino, también, a las intelectuales, artísticas, recreativas, políticas; esto es, todas aquellas oportunidades que potencialicen las libertades, capacidades y habilidades tanto físicas, intelectuales como emocionales del individuo.

¹³ Artículo 2 de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene los derechos y libertades... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Lo anterior es similar a la Ley General del Desarrollo Social (LGDS) cuando afirma la trascendencia de "garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social" (Artículo 1, fracción I). (énfasis nuestro).

¹⁴ Consideramos este concepto en su más amplia interpretación, esto es, derecho a la vida, libertad, seguridad, medio ambiente, etcétera, en una palabra, todos aquellos que afrontan la desigualdad, injusticia y discriminación, tanto individual como colectiva. De esta manera, podemos apelar al Artículo 6 de la LGDS "Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

¹⁵ Artículo 1 de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

pactos y recomendaciones relacionadas con la juventud y que dieron origen a *The United Nations Youth Agenda*, teniendo como directriz el *World Programme of Action for Youth (WPAY)*,¹⁶ manifiesta que "son agentes clave para el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica". En el ámbito nacional, el Artículo 2 de la Ley del IMJUVE, los reconoce "...por su importancia estratégica para el desarrollo del país".¹⁷ En efecto, el Artículo 6 de la LOIJJ determina los servicios y beneficios sociales, políticos, culturales, informativos, recreativos y medio ambientales que, como derechos, los jóvenes deben de tener acceso para su desarrollo integral. Sin embargo, en un estudio realizado por el Departamento de Género del IMJUVE sobre derechos humanos, se encontró que, cuando coexiste poco menos de una cuarentena de estatutos jurídicos federales que de manera general especifican ciertas acciones del Estado a favor de los jóvenes, éstas no establecen programas relacionados entre sí sobre el desarrollo social de la juventud. A continuación vemos la conclusión de dicho análisis:

...existe una gran dispersión de programas juveniles a cargo de organismos que no tienen asegurado su funcionamiento y continuidad [...] *hace falta una ley general de la juventud* que le dé coherencia y coordinación a las acciones de las entidades públicas y privadas vinculadas a la temática juvenil. Para *generar este marco legal que impulse y estimule el acceso de los jóvenes a la educación, el empleo, la vivienda, la salud, con el fin de lograr su autonomía personal y conseguir su integración social con igualdad de oportunidades*, es necesario que confluyan las instituciones del Estado y de la sociedad civil organizada, pero sobre todo que las y los jóvenes participen en este esfuerzo con toda su creatividad y sus capacidades, defendiendo activa y decididamente sus derechos (IMJUVE, 2004) (cursivas nuestras).

Es decir, el IMJUVE propone la creación de una nueva ley, cuya finalidad sea garantizar el acceso de la juventud a los servicios sociales que por su relevancia son fundamentales

¹⁶ Al respecto, éste se apoya en diversas instituciones y programas, entre las cuales se encuentran la DAES, DIP, HÁBITAT, PNUFID, PNUD, PNUMA, FNUAP, OACNUDH, UNICEF, UNIFEM, CNUPID, ONUSIDA, OIT, FAO, UNESCO, OMS, para mayor detalles consultar «Agenda Juvenil de las Naciones Unidas: Empoderando los jóvenes para el desarrollo y la paz» en <http://www.un.org/esa/socdev/unyin/spanish/agenda.htm>

¹⁷ De hecho, esta afirmación, también, e idénticamente la podemos encontrar en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud (LOIJJ).

para su integración y bienestar social. Sin embargo, ¿por qué otra ley, si, verbigracia, ya existe la LGDS, que en el Artículo 51 instituye la función de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social?

La respuesta, tal vez sea bastante simple, pues es indudable la necesidad de una mayor coordinación entre las distintas leyes, instituciones y programas sociales hacia la juventud. No obstante, el anterior cuestionamiento cobra fuerza debido a que en México la solución del problema no radica en la falta de normas jurídicas, pues existen cientos de ellas, e incluso, por si esto fuera poco, siendo miembro de diversos organismos internacionales (por ejemplo, la Organización Iberoamericana de Juventud OIJ) ha adquirido diversos compromisos en materia de derechos de la juventud (por ejemplo, Carta Iberoamericana de los Derechos de la Juventud).¹⁸ Por consiguiente, el problema contiene una profunda complejidad ya que la corrupción se ha enraizado como base estructural del sistema político, económico, social y cultural, lo que ha generado el incumplimiento de la Ley.¹⁹ En este sentido podemos citar a la "ley televisa"²⁰ (Flores, 2010), ya que muestra cómo el interés privado de los poderes fácticos está por encima del bienestar social.

¹⁸ En esta carta, que aún no ha sido firmada por México, los jóvenes son los que tienen entre 15 y 24 años de edad (igual que la ONU), sus derechos son: no sufrir discriminación motivada por razones de género, edad, vida sexual, raza, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, etnia, aptitudes físicas o psíquicas; a la vida, al ejercicio de las libertades y al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; a disponer de foros juveniles y crear organizaciones propias; a la libertad de opinión y de expresión, entre otros. Para mayores detalles consultar la página www.oij.org

¹⁹ En el año 2010 la organización no gubernamental (ONG) Transparency International (TI), ubicó a México en la posición 98 de 178 países en cuanto al "Índice de Percepción de Corrupción", pues obtuvo una calificación de 3.1 sobre 10, es decir, nuestro país tiene un fuerte desprestigio internacional, pues en esta materia está reprobado. Para mayores detalles véase "Transparency and Accountability are critical to restoring trust and turning back the tide of corruption" y la "Search Table of Rank Country Score" en http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2010/results

²⁰ Al respecto, Sánchez (s.d.) nos ofrece un interesante análisis que ejemplifica la manera en que la empresa Televisa, mediante la aprobación (en un tiempo record de 7 minutos sin discusión alguna) de la norma que lleva su nombre, ha utilizado a los propios actores políticos ("garantes de la legalidad": presidente de la República, legisladores, diputados, senadores) para legitimar constitucionalmente sus intereses privados.

En efecto, Chávez, Chávez y Ramírez (2007: 46) identifican claramente diversas consecuencias del inexistente estado de derecho, ya que afirman que

Se padecen problemas de justicia denegada, privilegios a favor de grupos económicos y políticos. La aplicación de una justicia selectiva y la verificación de fraudes electorales y de la aplicación facciosa de la ley. Violación de los derechos humanos y de las garantías individuales.

Así, mediante dicha situación, se consolida uno de los problemas estructurales que obstaculizan al desarrollo social, pues continúan las autoras los fenómenos sociales que emanan de esta raquítica situación son: una frágil e ilusoria cohesión social, parálisis legislativa en materia social, entre otros.

En resumidas cuentas, nos referimos a la caricaturización del estado de derecho, debido a que éste surge cuando el respeto absoluto del ser humano y del orden público es creado por el propio Estado al cumplir con el procedimiento del orden jurídico; cuando respeta, promueve, consagra y garantiza los derechos de primera, segunda y tercera generación; cuando la legalidad, la transparencia, eficacia y eficiencia es el *alma mater* de sus acciones y éstas, a su vez, se anteponen al *modus operandi*: presidencialismo, nepotismo, tráfico de influencias, usurpación de funciones, corporativismo, parodia sindical (esto es, Elba E. Gordillo y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación-SNTE), fraudes electorales federales (1988 y 2006), etcétera. Para ilustrar lo antes comentado, es posible referirnos a Loaeza (citada por Mateos, 2010) cuando afirma: "si los funcionarios, si el mismo gobierno no acepta o no cumple con las leyes, ¿cómo les va a exigir a los ciudadanos que lo hagan?".

Por consiguiente, y porque bien podríamos plantear miles de casos donde la impunidad e ilegalidad del proceder administrativo gubernamental imperan para someter la justicia social, deducimos que la situación no es por la falta de leyes, ni por justificar su razón de ser, mucho menos por la falta de instituciones,²¹ sino porque es menester encontrar mecanismos

²¹ Otro hecho sumamente revelador de cómo en México la ley es letra muerta ante la "elite del poder" (Mills, 1960), o mejor dicho está a su complacencia en detrimento de la mayoría, es la protección jurídica que instituciones como la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) brindaron a los magnates,

más eficaces para obtener su real protección (Contreras, 2001). Luego, ¿de qué manera esto es posible? debido a que, cuando las leyes no cumplen su función, éstas se vuelven un mero discurso demagógico, infértil en cuanto a equidad, cohesión, justicia, desarrollo y bienestar social se refiere.

Identities y/o culturas juveniles:
¿transgresores de la ley o gestores del desarrollo social?

Si los jóvenes mexicanos clasemedios y de un estrato más bajo se encuentran sometidos a la elemental sobrevivencia debido a que las oportunidades de desarrollo social son escasas o nulas,²² existen grupos sociales juveniles, que a diario encuentran una precarización de su, ya de por sí, deteriorada condición social.

Hablamos de jóvenes pertenecientes a una "identidad y/o cultura juvenil" (Reguillo, 2000)²³ quienes son excluidos por la sociedad, el Estado y las mismas normas jurídicas del

quienes fueron beneficiados con la cancelación del pago de impuestos por alrededor de 74 mil millones de pesos (tres veces el presupuesto anual de la UNAM) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT). La situación fue que un ciudadano solicitó al Instituto de Federal de Acceso a la Información (IFAI) la lista de los favorecidos, pero el SAT apeló ante la CNDH, debido a que dicho requerimiento no procedía porque ellos no eran «beneficiados», el caso se tornó ante la SCJN y finalmente el fallo fue a favor de quienes se les condonaron los impuestos. Para mayores detalles véase Reyes (2010) y periódico *Reforma* (26 de octubre, 2010).

²² Bastaría decir que los estatutos legales del desarrollo social (LGDS, concretamente el Artículo 6) no se cumplen para los 7.5 millones de jóvenes mexicanos que no tienen la oportunidad de estudiar y trabajar (erróneamente denominados "ninis", ya que implica, por un lado establecer el estigma de estos actores sociales, y por el otro manipular la responsabilidad de los hechos, es decir, hacer creer que la cuestión es netamente una elección omitida por parte de los afectados –tal como sucedió en España donde los jóvenes acomodados económicamente se muestran apáticos–, mas no por insatisfacción de la demanda e incumplimiento de los servicios sociales por parte del Estado), por lo cual su futuro es fuertemente desolador pues serán adultos mayores: ni pensionados, ni protegidos.

²³ Esta categoría aborda las distintas expresiones juveniles, pues confiere "...su especificidad a las distintas manifestaciones y expresiones sociales que hoy día asumen los jóvenes. ...Identidades juveniles nombra de manera genérica la adscripción a una propuesta identitaria: punks, taggers, skinheads, rockeros, góticos, metaleros, okupas, etcétera. ...culturas juveniles hace referencia al conjunto heterogéneo de expresiones y prácticas socioculturales juveniles" (idem). En este trabajo retomamos los conceptos identidades juveniles y culturas juveniles

desarrollo. Al respecto, es posible referirnos a Marcial (2005: 121-122) cuando al analizar a los *skatos* sostiene que

la policía también ha encontrado en ellos una "amenaza" para la vida que debe prevalecer en Guadalajara, y en ocasiones son detenidos por portar algo tan peligroso como una tabla con cuatro pequeñas ruedas y andar "toreando" gente y automóviles estacionados.

Otro ejemplo lo ilustran las ofertas laborales que condicionan la obtención de un empleo a la apariencia del sujeto, como la siguiente:

Operador Técnico Especializado. Reclutamiento & Psicoterapia - Guadalajara, Jalisco. ...de estudios donde acrediten el mote de técnico), **NO PELO LARGO, NO PEARCING, NO TATUAJES**. Actividades: Realizar todo el proceso de manufactura de las tarjetas electrónicas... (20/11/10 en www.computrabajo.com.mx) (el énfasis nuestro).

El problema surge cuando el Estado ejerce una fuerte represión e intento por cooptar los espacios de expresión cultural que las *culturas juveniles* han creado. Al respecto, Marcial (2005) nos ofrece el caso del Tianguis Cultural de Guadalajara y las confrontaciones que han tenido con dos ex presidentes municipales (1998 y 2002):

...Francisco Ramírez Acuña... negó el espacio a los jóvenes. Los argumentos para esta negativa no logran ocultar la intolerancia hacia otras formas de ser joven, identificándolas con la delincuencia y el consumo/distribución de drogas. Posteriormente... el ayuntamiento tapatío pretendió incluir a esta organización en el padrón de tianguis comerciales de la ciudad. Ello implicaba, entre otras cosas, que el ayuntamiento, a través de un inspector, decidiría qué vender... qué espectáculos se podrían presentar... así como la elaboración y acatamiento de un reglamento redactado también por las autoridades (*ibidem*: 111-112).

para referirnos a las características socioculturales de ciertos jóvenes, así como para distinguir su forma de ser, pensar y actuar fuera del canon tradicional del "deber ser" (esto es, apariencia formal).

Por último, estos jóvenes son excluidos de los estatutos jurídicos del desarrollo. Por ejemplo, existen grupos juveniles (como Proyecto "Y") que han recurrido a la autogestión para satisfacer sus demandas y necesidades (espacios de expresión sociocultural) ante la falta de atención gubernamental. Sin embargo, en diversas ocasiones han encontrado un claro obstáculo más que un apoyo por parte del Estado. Así, al revisar los estatutos de la LGSD, LDSEJ, y Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LPEJM), encontramos que estos no aportan elementos para su incorporación porque, en primer lugar no son, ni pueden ser, beneficiarios; y además, el concepto de *participación ciudadana* se opone a sus demandas. El primero sólo concibe a aquellos ciudadanos quienes cumplen los requisitos establecidos por la misma Ley, como el de formar parte de un grupo social en situación de vulnerabilidad (en extrema pobreza), pero ¿no son vulnerables y marginados socialmente los jóvenes que son discriminados por su "facha"? (en revisiones policiacas de rutina) o, ¿acaso tienen que estar, literalmente, muriéndose de hambre? El segundo, en apariencia, apuesta por la cohesión social pues manifiesta que:

Todos los particulares podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación estatal, regional y municipal, a través de las mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto. *Sólo las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar directamente en el proceso de la planeación*, a través de su integración en los respectivos Comités de Planeación... (Artículo 66 de la LPEJM. Cursivas nuestras).

Como vemos, aquellos grupos sociales (juveniles) que no están y ni les interesa estar "legalmente constituidos" quedan fuera del proceso de la planeación del desarrollo social. Quizás esto se deba a que estas leyes y sus procesos de participación muestran ser sólo una herramienta legitimadora del Estado. En los anteriores ejemplos es evidente la violación de diversas normas jurídicas tanto internacionales como nacionales, en cuanto a la no discriminación, libertad de pensamiento, derecho al trabajo y derecho al desarrollo social, se refieren; lo que sin lugar a dudas influye para consolidar su estigma, marginación y exclusión social, pues "la marginación económica de estos jóvenes se complementa así con la marginación cultural, cerrando un círculo en el que los estereotipos sociales juegan un im-

portante papel" (Marcial, citado por Marcial, 2005: 113). Es decir, la ley, ante la realidad es letra muerta, pues traer el pelo largo, *piercing* o tatuajes es catalogado como delincuente, drogadicto, pandillero, disruptivo ¿qué acaso con su aspecto transgreden el Artículo 34, fracción II de la Constitución Política Mexicana? Ahora bien, si a estos jóvenes como a los demás, les es inherente una capacidad transformadora, algunas veces hiper-notoria (como en los movimientos sociales); otras, sólo perceptibles en los códigos culturales de lo privado (como en el cuerpo), ¿de qué manera esta puede contribuir a su propio desarrollo social? o ¿será acaso que las *culturas juveniles* están condenadas a ser los paria de la sociedad?

El anterior cuestionamiento es bastante complejo pues implica reconfigurar nuevos horizontes teórico metodológicos para poder "...estructurar nuevas miradas, nuevos lugares desde los cuales es posible (re)pensar el desarrollo" (González, 2011), debido a que sólo así los segregados jurídica, política, económica, cultural y socialmente pueden ofrecer alternativas de desarrollo social. Para ello, es fundamental desplazar la mirada analítica sobre la forma de ser, pensar y actuar de estos jóvenes ya que ofrece mecanismos que llegan a cuestionar y reconfigurar los métodos tradicionales y retrogradas de coerción, estigmatización y exclusión social basados en la normatividad hegemónica del "deber ser", ante el fracaso del desarrollo social (reducido a simples categorías macroeconómicas, por ejemplo el crecimiento económico) y consolidación de la desigualdad social mexicana,²⁴ así como el agotamiento de las principales agencias socializadoras (familia, trabajo, escuela).²⁵

²⁴ El actual Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) continúa con dicha lógica de mercado neoliberal, pues como panacea concibe el método de reformar la Constitución para consolidar el desarrollo social (Huerta, s/f), los resultados son: el rico inmensamente más multimillonario (Carlos Slim) y el pobre miserablemente más indigente (alrededor de 40% de la población nacional).

²⁵ En la actualidad, la incorporación de la mujer al trabajo, la falta de espacios en las escuelas (la Universidad de Guadalajara rechaza anualmente a 60% de aspirantes, tanto a nivel preparatoria como licenciatura), y el desempleo, han reconfigurado el "circuito ideal" que demarcaba la inserción de los jóvenes en la sociedad... (González y Ramírez, 2011). También, García Canclini, *et al.*, (2005:15) hablan de una estrecha relación entre la "desestructuración" o "informalidad" y la "desinstitucionalización" de la sociedad debido a que "...los caminos de incorporación tradicional se encuentran fracturados o cuando menos obstaculizados por las mismas instituciones responsables de facilitar los tránsitos... Ello deviene en la necesidad de los jóvenes, de agenciarse caminos y estrategias diversificadas para poder ubicarse, así sea como mera sobrevivencia o en resistencia a escasas oportunidades que tienen".

Por último, buscar hoy alternativas de desarrollo es una urgencia para afrontar las constantes adversidades del sistema de libre mercado, ya que

no ha habido en este país en los últimos 15 años un proyecto que esté pensando en los jóvenes del país. No hay una comprensión integral en torno a los jóvenes, no se los piensa como sujetos de derecho, como sujetos políticos, sino que hay que entretenerlos mientras se curan de la juventud (Reguillo, entrevistada por Durán, 2010) (Cursivas nuestras).

Grosso modo, vemos cómo ha existido por parte del Estado y de la sociedad el rechazo o nula comprensión de las *culturas juveniles*, así como de sus espacios culturales y sus formas de organización. Por un lado, las normas jurídicas del desarrollo los excluyen y, por el otro, cuando ellos crean sus propios canales de convivencia social (por ejemplo el Tianguis cultural) el Estado (que no satisface sus demandas) y la sociedad los posiciona "...como ciudadano de segunda o tercera categoría, al que se le exige que cumpla con obligaciones pero del que se pasan por alto y violan sus derechos, no sólo a la cultura, sino los más fundamentales" (Marcial, 2010: 217).

Conclusión

Hace tiempo que las "culturas juveniles" han denunciado la paupérrima condición social que a diario tienen que librar y de la cual el Estado y la sociedad han hecho poco o nada para revertirla. Por un lado, la sociedad se muestra intolerante ante la diversidad juvenil, lo que manifiesta con sus prácticas discursivas: la necesidad de decir "...ellos mismos qué es lo importante y qué no lo es, qué comprar, qué decir, cómo hablar, cómo vestirse, qué escuchar, qué creer, qué hacer y qué no hacer" (Marcial, 2005: 109). Esto es así porque este tipo de jóvenes han decidido vivir su propia "juventud" fuera de los parámetros convencionales que la sociedad establece.

Por otro lado, el Estado se muestra autoritario al oponerse y reprimir los espacios de expresión cultural que este sector "juvenil" ha adoptado o creado, ya que

...el cotidiano *agandalle* de la policía que trata de justificar su *lucha contra la delincuencia* a partir de las llamadas *revisiones de rutina*: incursiones policiacas que violan los derechos más elementales de esos jóvenes (precisamente de forma rutinaria)... se convierte en la única forma en que el Estado mexicano se relaciona con los jóvenes... (Marcial, 2010: 213).

Lo anterior ejemplifica cómo, ante la falta de espacios de expresión cultural, los jóvenes han reconfigurado lugares públicos (como parques, plazas, calles, etcétera) desde la "clandestinidad", lo cual genera confrontación con las autoridades (que aducen "faltas administrativas").

Otro factor acuciante es la exclusión jurídica que se ejerce sobre este sector poblacional, pues en el marco constitucional mexicano existe una invisibilidad del "joven" como categoría, y no contempla las normas que regulan el desarrollo social si no están conformados legalmente. Así vemos cómo en la realidad para estos jóvenes los derechos resultan infértiles y antagónicos, es decir, a su marginación social se auna la marginación jurídica que repelen organizaciones y/o colectivos juveniles autogestivos como los *punks*.

En efecto, hoy las "culturas juveniles" exigen reflexionar teórica y metodológicamente sobre la construcción de nuevos canales del desarrollo social. Entonces, ¿el desarrollo social puede ser (y de qué manera) realizable sin el Estado? Esta pregunta surge ante la necesidad de concebir la *autogestión* (entendida como el mecanismo en el que los sujetos adoptan esquemas horizontales de organización para satisfacer sus propias necesidades) como proceso del desarrollo que estos jóvenes pueden adoptar o ¿qué acaso estamos condenados a la hegemonía del pseudodesarrollo promovido por el Estado?

Bibliografía

- CADENA, Edel (2005) "El neoliberalismo en México: saldos económicos y sociales", en *Revista Quivera*, núm. 2005-1, pp. 198-236.
- CONTRERAS, Miguel A. (2001) *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

- CHÁVEZ, M. Rita, CHÁVEZ, M. Antonia y RAMÍREZ, Erika (2007) "Hacia un paradigma para el desarrollo social en México", capítulo II, en *Hacia un nuevo paradigma de desarrollo social para Jalisco*. México: Universidad de Guadalajara.
- GARCÍA-CANCLINI, Néstor, REGUILLO, Rossana, PÉREZ, José A., VALENZUELA, José M., MONSIVÁIS Alejandro (2005) "La Condición Joven. Formas de institucionalización, cambio y continuidad en el México contemporáneo", en *Planteamiento conceptual de la Encuesta Nacional de la Juventud 2005*, consultado el 10 de marzo de 2010 en <http://cendoc.imjuventud.gob.mx/investigacion/docs/ENJ2005-Jalisco-Guadalajara.swf>
- GONZÁLEZ, J. Igor Israel (2006) *Y sin embargo se mueven. Juventud y cultura(s) política(s) en Jalisco*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, tesis doctoral.
- y RAMÍREZ, Úrsula (2011) "Desafíos contemporáneos: ¿La juventud mexicana como un actor estratégico del desarrollo?", en J. Igor Israel González Aguirre (coord.) *Diversificando la mirada. Perspectivas sobre el desarrollo social en Jalisco*, México: Universidad de Guadalajara (en prensa).
- HUERTA, Arturo (2008) "Plan Nacional de Desarrollo. Un análisis crítico", en *Revista Economía*, UNAM, Vol. 5, núm. 13, consultado el 18 de diciembre de 2010 en <http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam13/ECU001300504.pdf>.
- JUSIDMAN, Clara (2007) "Derechos humanos fundamentales y garantías sociales. Un camino hacia la reforma del estado en materia de garantías sociales", INCIDE Social, A.C., Seminario Internacional sobre Garantías Sociales, Palacio de Minería, agosto 24.
- MARCIAL, Rogelio (2005) "Encuentros culturales de jóvenes en Guadalajara", en Luis Antonio GONZÁLEZ RUBIO (comp.) *Encuentros sociales y diversiones*. Guadalajara: Secretaría de Cultura. Gobierno del Estado de Jalisco.
- (2010) "Expresiones juveniles en el México contemporáneo", en Rossana Reguillo (coord.) *Los jóvenes en México*. México: FCE/CONACULTA.
- PEET, Richard y HARTWICK, Elaine (2009) *Theories of Development: Contentions, Arguments, Alternatives*. Second edition. New York and London: The Guilford Press.
- REGUILLO, Rossana (2003) "Jóvenes y estudios culturales. Notas para un balance reflexivo", en José M. Valenzuela, *Los estudios culturales en México*. México: FCE.

- (2000) "Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto", en *Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultural y Comunicación*. Buenos Aires: Norma, consultado el 10 de marzo de 2010, en http://www.oei.org.ar/edumedia/pdfs/T03_Docu7_Emergenciadeculturasjuveniles_Cruz.pdf
- SÁNCHEZ, Enrique E. (s/d) "Poderes facticos y gobernabilidad autoritaria. La 'ley Televisa' como estudio de caso".
- VALENZUELA, José M. (1997) *Vida de barro duro. Cultura popular y graffiti*. COLEF/Universidad de Guadalajara, Tijuana.

Estatutos jurídicos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Carta Iberoamericana de los Derechos de la Juventud
- *World Programme of Action for Youth*
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Desarrollo Social
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
- Ley Estatal de desarrollo Social
- Ley de Planeación para los Estados y Municipios
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Recursos en internet

- DURÁN, Cecilia (2010) "Este país sólo entretiene a sus jóvenes hasta que 'se curen de la juventud'", jueves 2 de septiembre, periódico *La Jornada Jalisco* en línea: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/09/02/index.php?section=cultura&article=009n1cul>
- GALVÁN, Enrique (2010) "Dinero: Pago de intereses devora al presupuesto. Está hundido en deudas el gobierno. Ayuda para lentes del presidente de la Corte", miércoles 17 de noviembre, periódico *La Jornada* en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/17/index.php?section=economia&article=010o1eco>

- IMJUVE (2004) "Los Derechos Humanos", consultado el lunes 1 de noviembre de 2010 en http://ver2.imjuventud.gob.mx/dergenero_contenido.asp
- Jornada, La*, "Rechazan a 63% de los aspirantes a ingresar al nivel superior de la Universidad de Guadalajara", martes 31 de julio del 2007, consultado el 15 de marzo de 2010, en <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2007/07/31/index.php?section=sociedad&articulo=011n1soc>.
- MATEOS, Mónica (2010) "El poder hizo al PAN concupiscente como el PRI, dice Soledad Loaeza", miércoles 24 de noviembre, p. 5. *La Jornada* en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/24/index.php?section=cultura&articulo=a05n1cul>
- REFORMA (2010) "Aplaude CNDH revés a demanda de IFAI", martes 26 de octubre, en *Quid Observatorio Medios* en <http://quidmedios.wordpress.com/2010/10/26/aplaude-cndh-reves-a-demanda-de-ifai/>
- REYES, Federico (2010) "El IFAI en la mira", martes 26 de octubre, en *Quid Observatorio Medios*, en <http://quidmedios.wordpress.com/>
- YUTZIL, Ixel y PÉREZ, Cristina (2009) "México, desperdicia su bono demográfico", lunes 7 de septiembre, periódico *El Universal*, consultado el lunes 15 de noviembre de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/73384.html>